



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que se allega por parte del apoderado judicial de la parte demandante memorial allegando fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, así mismo copia de la página del periódico El Frente donde se publicó el listado y el respectivo edicto emplazatorio, así mismo las respectivas facturas de venta de envío y certificaciones de entrega de cada uno de los oficios a través de los cuales se informa acerca de la existencia del proceso a las Entidades que indica el inciso 2º del numeral 6º del art. 375 del C.G.P. Igualmente se deja constancia de que lo allegado es remitido desde la dirección electrónica registrada por dicho mandatario judicial en el SIRNA, en fecha 23 de Julio de 2020. Sírvasse Proveer. Hato S., 28 de Agosto de 2020.


MAXISTE PACHECO
Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER

Agosto Veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante:	RAFAEL SANCHEZ RIBERO y Otro.
Demandado:	H.I. de BRAULIO TOLOZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	68-344-40-89-001-2019-00043-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y oteados cada uno de los documentales allegados a las diligencias por el extremo demandante, resulta del caso proceder a efectuarlas las siguientes presiones:

i. **Frente al Emplazamiento realizado.**

De entrada resulta claro para el Despacho, que la parte actora procedió a realizar dos emplazamientos atendiendo a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, uno con a LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS el cual una vez oteado por el Despacho -fols. 53 a 55-, no merece reparo alguno, pues se ajusta a las exigencias legales.

Con respecto al efectuado frente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BRAULIO TOLOZA –fols. 57 y 58-, se observa que el mismo no resulta claro, como quiera que se cita su realización conforme a una norma totalmente ajena al artículo 108 del C.G.P., y el mismo Estatuto Procesal Civil, además de no allegarse en publicación de similar contenido al efectuado frente a LAS DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS –fol. 55-, pues en tratándose de esta clase de procesos resulta de vital importancia incluirse la plena identificación del bien inmueble a usucapir, máxime cuando el mismo se halla dentro de uno de mayor extensión, ante lo cual se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora con miras a que se sirva allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere efectuado el emplazamiento conforme a la normatividad procesal vigente y bajo los requisitos anotados.

De otra parte, se **REQUIERE** igualmente al aparte actora, con miras a que se sirva allegar copia completa de la página del periódico EL FRENTE visible a folio 58 de las diligencias, pues la arrimada tan solo corresponde a una parte.



Lo anterior con miras a disponer la publicación en el Registro Nacional de Personal Emplazadas.

ii. Frente a la valla instalada.

Observa el Juzgado que la misma se ajusta a las exigencias legales, especialmente a lo prescrito en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., habiendo lugar por tanto al encontrarse debidamente inscrita la demanda –fols. 40 a 46-, y aportadas las fotografías de la valla instalada y al estar solicitado por la parte actora, a que se pase a **ORDENAR que por la secretaría de este Juzgado se incluya en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia el contenido de la valla instalada en el inmueble objeto de pertenencia, y los demás datos o requisitos señalados en el artículo 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el término allí previsto y para los fines y efectos pertinentes, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, advirtiéndose que quienes concurren después, tomaran el proceso en el estado que se encuentre.**

iii. Allego de constancias de envío y entrega de oficios librados en torno a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.

Evidencia el Despacho que si bien se allega por el mandatario judicial lo referente a constancias de envío y entrega de cada uno de los oficios librados a folios 35 a 39 de las diligencias, denota el Juzgado que deberá repetirse por secretaría su elaboración, como quiera que si bien se informa a las Entidades respectivas la existencia del presente proceso con miras a lograr su pronunciamiento, se pasa a relacionar una norma procesal que no corresponde a la finalidad por la cual se libran y se persigue, como resulta ser el *“literal “a” del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P.”*-, lo cual conlleva a que se pueda generar algún tipo de confusión al respecto y que influya negativamente en el presente diligenciamiento y su celeridad.

Por ello entonces, habrá lugar a que se proceda nuevamente a su elaboración por secretaría y se proceda a su envío bajo las prescripciones del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL HATO - SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>50</u>, de manera ELECTRONICA EN EL MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>31</u> de Agosto de 2020.  MAXISTE PACHECO Secretario
--